



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General PIPMIRS, el Informe Técnico N° 409-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 005-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 20 de julio de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”** (en adelante OBRA), por la suma de S/ 2 782,903.17 (Dos millones setecientos ochenta y dos mil novecientos tres con 17/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 0458-2017/RQC GG-AHREN, recibida el 19 de diciembre de 2017, la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 02 (consignada erróneamente 01), por un periodo de noventa y cinco (95) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, para lo cual adjunta su Informe Técnico;

Que, mediante Carta CDESSAU-1094/17, remitido a la Entidad el 26 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 02, mediante el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, por el periodo de noventa y cinco (95) días calendario;

Que, mediante Informe N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, recibido el 05 de enero de 2018, el Coordinador General PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 409-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-

DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el mismo que hace suyo, y que concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, en la ejecución de OBRA;

Que, mediante Memorando N° 0018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, recibido el 05 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 2 presentada por noventa y cinco (95) días calendario, dado que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, numeral 6.6.2.2.;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 04-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la antes referida Directiva, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

Que, asimismo, establece que "Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo";

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual";

Que el Supervisor de Obra, la Coordinación General de PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por noventa y cinco (95) días calendario, presentada por la Empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** quien viene ejecutando la OBRA, por las siguientes consideraciones:

- En lo que corresponde al transporte terrestre, motivo de reclamo del contratista, el análisis y pago correspondiente está descrito y considerado en el expediente técnico respectivo, la ruta o tramo que se usa desde la ciudad de Ambo hasta la obra (centro de acopio N° 1) para la fecha en que llegó la tubería (desde Lima hasta Ambo) octubre del 2017, se encontraba en buenas condiciones y la logística para el traslado de tubería, en camiones medianos, es de total responsabilidad del contratista.
- En relación al Transporte rural, una vez que la tubería llegaba al centro de acopio N° 1, el Contratista debió tener coordinado su logística para el acarreo de inmediato de cada frente de trabajo, con el fin de aprovechar las buenas condiciones de clima, pero no sucedió así, puesto que el Contratista, hasta esa fecha no coordinó ni programó el personal requerido para la actividad, aduciendo que no conseguía personal de la zona, se le sugirió conseguir personal de las comunidades aledañas, lo cual lentamente se fue resolviendo, mientras tanto el tiempo transcurría y se esperó hasta el 15 días para dar inicio a dicho acarreo, ya en condiciones adversas al clima.
- El contratista ha contado con plazo suficiente para cumplir con la ejecución de los trabajos correspondientes al suministro e instalación de tuberías y que de acuerdo a los tiempos que el mismo determina para la adquisición y transporte, debió haber concluido con la ejecución de las partidas relacionadas con el suministro e instalación de tuberías y accesorios HDPE y PVC el día 14 de diciembre de 2017, 31 días antes del vencimiento del plazo contractual, el día 14 de enero de 2018.
- Las demoras en la terminación de las partidas correspondientes al suministro e instalación de tuberías HDPE y PVC, son de exclusiva responsabilidad del contratista, por su deficiente planificación, logística y dirección técnica en la ejecución de obra, tal como se señala en forma reiterada en el Cuaderno de Obra, por parte de la Supervisión, por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo.
- Las lloviznas siempre se vienen presentando esporádicamente desde el mes de noviembre, principalmente en la parte alta de la obra, entre las cuatro captaciones, pero que no deberían impactar en el desarrollo de las actividades, pues los trabajadores lo han tomado como costumbre de paralizar las actividades, debido a la falta de control por parte del Contratista (al no ver al Maestro o responsable del área) originando tiempos muertos en forma constante, últimamente se viene presentando lluvias de regular intensidad pero



de forma alterna y esporádica, ante lo cual si es necesario protegerse y hasta se ha visto (pocas veces) que hay que paralizar las actividades por varias horas, pero en ningún caso se ha suspendido los trabajos durante un día completo, por tanto, tampoco corresponde otorgar ampliación de plazo por ocurrencia de lluvias por horas en forma esporádica.

Que, mediante Informe Legal N°005-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS, recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N°04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el periodo de noventa y cinco (95) días calendario, por la causa: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, puesto que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el periodo de noventa y cinco (95) días calendario, por la causa: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, porque no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y de acuerdo a los Informes Técnicos, los hechos invocados por el Contratista son de su exclusiva responsabilidad;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, por el periodo de noventa y cinco (95) días calendario, debido a que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



.....
Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



